

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021-Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"



Exp. N° 0400-4722-2021.-

DECRETO N° **3294** -G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAYO 2021

VISTO:

La presentación efectuada en autos por el señor Flavio Adriano Ferigutti, en su condición de Socio Gerente de la razón social "Ferigutti Mario y Ferigutti Flavio S.H.", y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita se considere acceder al pedido de levantamiento de la Cláusula restrictiva que pesa sobre inmuebles adquiridos -a título oneroso- en el marco de la Ley N° 5670 del Régimen de creación y funcionamiento de Agrupamientos Industriales y de Servicios de la Provincia de Jujuy, Decreto N° 4711-P-14 de creación del "Programa de Desarrollo Parque Industrial Ingeniero Carlos Snopek" y demás normas conexas;

Que se requiere el levantamiento de Cláusula restrictiva respecto de los inmuebles individualizados como:

- Matrícula P-16396, Padrón P-70501, Circunscripción 1, Sección 6, Parcela 21
- Matrícula P-16397, Padrón P-70502, Circunscripción 1, Sección 6, Parcela 22
- Matrícula P-16398, Padrón P-70503, Circunscripción 1, Sección 6, Parcela 23

Que el pedido efectuado se funda en la necesidad de poder disponer fehacientemente de los inmuebles adquiridos, y así ofrecerlos como garantía en el Concejo Federal de Inversiones -CFI, ante quien se presentaron las actuaciones de rigor y lograron un pre-aprobado a un préstamo institucional para la construcción de infraestructura edilicia, el consecuente traslado de instalaciones al nuevo predio y continuidad de su producción industrial;

Que el Artículo 75°, inc. 3) de la Ley N° 3169 establece que los inmuebles adjudicados por el Estado Provincial no podrán ser transferidos o dispuestos (gravados) por el término de 10 años contados desde su inscripción;

Que a fs. 25/25vta. la Asesoría Letrada de Fiscalía de Estado se expide expresando que el titular del Poder Ejecutivo Provincial puede autorizar el levantamiento de la Cláusula de no disponer de los inmuebles, al sólo efecto de ofrecerlos como garantía ante el CFI;

Que, ello es así, toda vez que la inversión financiera gestionada por los presentantes deriva en el desarrollo de actividades productivas relevantes y enmarcadas dentro del presupuesto marcado por la Ley N° 5670 y demás normas dictadas en su consecuencia;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Autorízase por vía de excepción, a la razón social **FERIGUTTI MARIO Y FERIGUTTI FLAVIO S.H.**, y al sólo efecto de ser presentados como garantía en el trámite de gestión de préstamo para el proyecto "CONSTRUCCION NAVE INDUSTRIAL - PRIMERA ETAPA" gestionado en Expediente N° 2014-JU-0152 ante el Consejo Federal de Inversiones -CFI, el levantamiento de la Cláusula de indisponibilidad que pesa sobre los inmuebles:

MARIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia

COPIA FIEL



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021-Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

-2- CORRESPONDE A DECRETO N° 3294 -G-2021.-

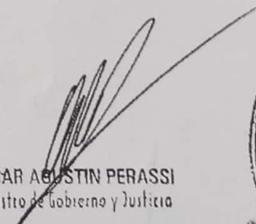
- a) Matrícula P-16396, Padrón P-70501, Circunscripción 1, Sección 6, Parcela 21
- b) Matrícula P-16397, Padrón P-70502, Circunscripción 1, Sección 6, Parcela 22
- c) Matrícula P-16398, Padrón P-70503, Circunscripción 1, Sección 6, Parcela 23

ARTICULO 2º.- Dejase establecido que el levantamiento de la Cláusula de indisponibilidad determinada por el Artículo precedente es sin perjuicio de las demás contenidas en el Contrato de Compraventa, de fecha 7 de Julio de 2014, celebrado entre el ex Ministerio de Producción y la razón social Ferigutti Mario y Ferigutti Flavio S. H., obrante en el Expediente N° 0247-25-2014.

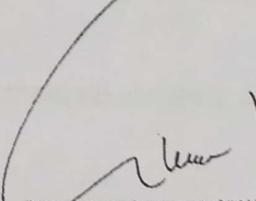
ARTICULO 3º.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Desarrollo Económico y Producción.

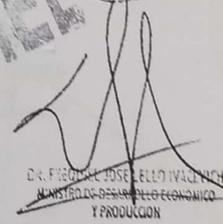
ARTICULO 5º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a intervención de Escribanía de Gobierno y Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus demás efectos.-


OSCAR AGUSTIN PERASSI
Ministro de Gobierno y Justicia




C. H. DOMINGO RUCEN MORALES
GOBERNADOR




D. A. FERNANDO JOSÉ LELLO IVACEVICH
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
Y PRODUCCION


GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia